



Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE LE ADICIONA EL CAPÍTULO V DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD HÍDRICA.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través de una nota informativa del 13 de febrero de 2024¹, aclaró que ningún pozo, bajo su responsabilidad y administración, de ninguna Alcaldía de la capital, está controlado por el crimen organizado; por lo que no ha solicitado la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) ni de la Guardia Nacional.

En la misma tarjeta informativa, por su lado, la SSC precisó que no se ha detectado presencia de grupos de delincuencia organizada relacionados con la extracción y distribución irregular de agua.

Antes, el 3 de enero de 2024², el Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, dio cuenta de un operativo conjunto entre el SACMEX, la Secretaría de Gobierno y la SSC, con el

¹ Ver nota:

SACMEX aclara situación sobre supuesto control de pozos por parte del crimen organizado en Tlalpan e Iztapalapa

[https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/tarjeta-
aclaratoria-sacmex-ssc-13feb24docx-1.pdf](https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/tarjeta-
aclaratoria-sacmex-ssc-13feb24docx-1.pdf)

² Ver boletín 007/2024, *fechado erróneamente 4 de diciembre de 2024

Asegura Gobierno capitalino toma irregular de agua en Tlalpan; reforzará combate al huachicol con operativos

[https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/boletin-007-
asegura-gobierno-capitalino-toma-irregular-de-agua-en-tlalpan-reforzara-combate-al-
huachicol-con-operativospdf.pdf](https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion/boletin-007-
asegura-gobierno-capitalino-toma-irregular-de-agua-en-tlalpan-reforzara-combate-al-
huachicol-con-operativospdf.pdf)



objetivo de identificar y clausurar una toma irregular de agua en el pueblo de Magdalena Petlalcalco, Alcaldía Tlalpan.

“Se estaba haciendo un uso ilegal del agua, se estaba haciendo una distribución ilegal y se estaba vendiendo el agua (...) Esta estrategia en contra de las tomas irregulares de agua, conocida como *huachicoleo* de agua, forma parte de los trabajos prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México para cuidar el agua de los habitantes de la Ciudad (...) Se van a estar realizando a lo largo del 2024 un conjunto de operativos. Tenemos otros puntos detectados y en su momento se darán a conocer las acciones realizadas sobre estos puntos. Es importante la acción contra el *huachicoleo*, porque constituye una forma de fuga de agua que afecta a los vecinos que deben ser beneficiados por estas redes”, expresó.

En esa conferencia, el Coordinador General del SACMEX, Rafael Bernardo Carmona Paredes, expuso que la toma irregular detectada durante este operativo se alimentaba del acuífero central, encargado de llevar agua del Sistema Cutzamala a Tlalpan, mediante la carga continua de una pipa descompuesta de 20 mil litros de capacidad, utilizada para almacenamiento, y el uso de tres pipas de 10 mil litros cada una, para la distribución del recurso.

“Se clausuró definitivamente la toma irregular y los cuatro vehículos fueron asegurados y remitidos al Ministerio Público (...) Lo que encontramos fue una derivación, una toma sobre una de las líneas principales del acuífero; el acuífero es el ramal del Cutzamala que nos lleva el agua hasta Tlalpan, hasta el límite con Xochimilco. Ahí había una toma irregular dirigida hacia la zona donde estaba esta pipa inmóvil, esta pipa estacionada que servía como almacenamiento para la carga de las otras pipas”, explicó.

Añadió que durante 2023 se recibieron 208 reportes de tomas irregulares, de las cuales 106 estaban debidamente registradas y 24 fueron clausuradas, mientras que el resto presentó la documentación necesaria para su registro.

Los dos comunicados del Gobierno de la Ciudad de México evidencian la necesidad de contrarrestar la extracción y distribución irregular e ilegal del agua, vía punitiva y económica.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En la revista de difusión del SACMEX, *H₂O Gestión del Agua*³, en su más reciente edición noviembre de 2023, el Coordinador General, Rafael Carmona, responde:

³ Ver revista:

H₂O Gestión del Agua

<https://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/libreria/biblioteca/libros/2023/H2O-34.pdf>



¿Qué acciones lleva a cabo el Sacmex respecto de las conexiones irregulares al sistema de distribución de agua potable?

Ejecutamos acciones que atienden de manera preventiva y operativa las conexiones irregulares de agua que se tienen detectadas en la capital. No hay tolerancia a esta práctica que afecta la distribución del líquido a toda la población. Precisamente la inversión de 140 millones a que me referí incluye acciones centradas en ello.

Aunado a ello, al tema presupuestario, quien suscribe busca abonar al plan estratégico de abastecimiento de agua potable, emprendido por la ex Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, y al que ha dado continuidad el Jefe de Gobierno, Martí Batres.

Por lo anterior, teniendo como referencia la reforma al Código Penal del Estado de México en junio de 2022, se propone reformar la denominación del Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal y adicionarle un Capítulo V en materia de delitos contra la seguridad hídrica, para así combatir el *huachicoleo* del vital líquido.

Con ésta, preocupado por la crisis histórica de la escasez del agua, problemática no sólo en la Ciudad de México, son ya 10 iniciativas que presento para garantizar el derecho humano a la seguridad hídrica de las y los capitalinos.

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., sexto párrafo, garantiza el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a la obligación del Estado de garantizar dicho derecho; y a la ley en la materia que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 9, apartado F, numeral 1, también protege el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Los artículos 9, apartado F, numeral 2, y 16, apartado B, numeral 1, confieren al Gobierno de la Ciudad de México la cobertura universal del agua, la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable, así como la incentivación de la captación del agua pluvial.



El artículo 9, apartado F, numeral 3, define el agua como bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Finalmente, el artículo 16, apartado B, numeral 3, relativo a la política hídrica, asegura, entre otros, la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; la satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas; y la reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del Título Vigésimo Quinto y se le **ADICIONA** el Capítulo V, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos contra la seguridad hídrica.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma y adición:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</p> <p>[...]</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA PROTECCIÓN A LA FAUNA Y LA SEGURIDAD HÍDRICA</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD HÍDRICA</p> <p>ARTÍCULO 350 Sexies. A quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica o de una fuente de abastecimiento diversa a la permitida, independientemente del uso que se le destine, se le</p>



impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 350 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I. Comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.**
- II. Almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.**
- III. Transportar, suministrar o distribuir, por cualquier medio, el agua potable sustraída o apropiada.**

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.**
- b. Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**
- c. Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 350 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.



ARTÍCULO 350 Novies. A quien, sin causa justificada, altere, impida o restrinja, de cualquier forma, el flujo de agua potable destinado al suministro, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, pueda abastecer o facilitar la sustracción o apropiación de agua potable de la infraestructura hidráulica, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

ARTÍCULO 350 decies. A quien distribuya agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso necesario, expedido por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD HÍDRICA.**

RESOLUTIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA PROTECCIÓN A LA FAUNA Y LA SEGURIDAD HÍDRICA

[...]

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD HÍDRICA

ARTÍCULO 350 Sexies. A quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la



infraestructura hidráulica o de una fuente de abastecimiento diversa a la permitida, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 350 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I. Comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- II. Almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. Transportar, suministrar o distribuir, por cualquier medio, el agua potable sustraída o apropiada.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.
- b. Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.
- c. Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 350 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 350 Novies. A quien, sin causa justificada, altere, impida o restrinja, de cualquier forma, el flujo de agua potable destinado al suministro, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, pueda abastecer o facilitar la sustracción o apropiación de agua potable de la infraestructura hidráulica, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.



ARTÍCULO 350 decies. A quien distribuya agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso necesario, expedido por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

PROPONENTE

Carlos Hernández Mirón

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**